

OTRO.

Publicamos hoy la resignacion del Jeneral Jerez, Ministro de Relaciones. Sentimos el curso que el Jeneral ha creído era de su deber adoptar, en razon de que en la presente condicion provisional de negocios públicos, creemos que el Estado necesita los servicios de un caballero de capacidades y patriotismo experimentado. Como se verá por la comunicacion del Jeneral, los motivos que lo impulsan son en consonancia con su delicada caracteristica, y nacen de una sensibilidad sobre refinada, y no de una desconfianza al Gobierno al cual ha contribuido a establecer. Sin embargo un malqueriente y sin principios que no dejarán de hacer mal su conducta y de procurar de esto como un pretexto para que tienda á turbar la opinion y renovar los desórdenes. Inconscientemente esperan vivir. Los puntos de las diferencias en el ganado se verá, es cuestion de una inmediata sobre Honduras para replantar el poder del Jeneral Cabañas en ese Estado. Al Jeneral Jerez no se le olvida que cuando era un desterrado encontró alojamiento y auxilio en Honduras, y que es al Jeneral Cabañas á quien es deudor de los medios de principiar la revolucion que recientemente ha terminado de una manera tan afortunada en Nicaragua. Como un patriota dedicado á la causa de instituciones liberales en Centro-América, venera con justicia el carácter y servicios de Cabañas, el amigo y compañero de armas del martirizado Morazan: una gratitud y vada y una fidelidad clásica al caudillo histórico del partido al cual se agregó en su juventud y al que ha servido con tanta capacidad desde su edad viril ha dominado en nuestra opinion su conducta en esta vez; lo que es en oposicion con su mejor juicio. El Gobierno es tan consagrado á instituciones libres en Centro-América como lo es el Jeneral Jerez; pero ha creído que el curso el mas sabio para adelantar la prosperidad general no es el de la agresion, y si el asegurar y consolidar la paz general. Nicaragua, por tanto tienapo despedazado y devastado por luchas internas, necesita de una reforma. Sus ciudadanos deben ser reedificados, sus tierras nuevamente cultivadas, volver el comercio á su suelo y el curso activo de producciones de ideas con el mundo en general, pues que todavia espere riquezas y contento en todas sus margenes. De esta manera su ejemplo triunfará sin una vicaría exangüe y conducirá á los Estados vecinos á imitar sus instituciones benéficas para procurar una union mas estrecha con su pueblo afortunado. Pero si así no fuese, si los deseos filantrópicos y humanos del Gobierno fuesen frustrados, si la rama de olivo propuesta fuese

Artículo 1.º Los Subdelegados de Hacienda departamentales tan luego que este decreto sea publicado, harán efectivo el cobro de lo que se adeude por la adjudicacion forzosa de tabaco decretada, que sea en dinero ó efectos mercantiles como está prevenido en disposiciones anteriores, ó en ganado de matar que será situado por cuenta y riesgo de los dueños en los lugares de consumo. Art. 2.º Los adjudicatarios de tabaco que no cumplan con la orden del Subdelegado respectivo para situar el ganado que les corresponda en el lugar y día señalado, quedarán incurso en una multa de cincuenta pesos por cada día de demora, que exigirá los mismos Subdelegados en dinero ó en el mismo artículo; y éstos, siendo morosos, quedarán incurso en la suma de cincuenta á cien pesos de multa, á juicio del Ministro de Hacienda que las aplicará y hará efectivas. Art. 3.º Las sumas de ganado que colecten los Subdelegados, serán entregadas á los agentes que nombrará el Sr. Ministro de Hacienda para su expendio en los lugares que él designe, estableciendo la venta exclusiva por cuenta de la República. Art. 4.º Tan luego que las agencias estén establecidas, no se venderá otro ganado sino el que en ellas exista; el que comprase á otra persona, caerá en comiso á beneficio del denunciante y aprehensor, exceptuando los cueros que ingresarán al almacén nacional; y el comprador y el vendedor sufrirán cada uno una multa de diez pesos en dinero. Art. 5.º Los agentes que se designen para la venta del ganado, llevarán el cuatro por ciento de comision; y tanto ellos como los Subdelegados pasará un estado mensual al Ministerio de Hacienda del ganado en pie que hayan recibido y entregado. Art. 6.º Los agentes son obligados dar avisos anticipados á los Subdelegados respectivos del estado en que se halle el depósito de ganado para que no falte el abasto necesario en los lugares de consumo, y además informará al Ministerio de Hacienda cada quince días sobre el número de ganado realzado, con expresion de sus fierros y sus dueños; estenderán boletos á los compradores para que por este medio acrediten las compras ante los Receptores Comisarios de Alcabalas, quienes en vista de ellos librarán los que corresponden para constancia de haber pagado el derecho de tajo con arreglo al decreto de 18 del corriente. Art. 7.º Los Receptores y Comisario que den boletos sin la previa constancia de los que espidan los agentes, sufrirán una multa de cincuenta pesos en dinero por cada vez que esto se averigüe. Art. 8.º Todo gasto para la venta

centavos por cada libra; y ambos adicivos quedan exentos del impuesto de bolegaje que ántes se cobraba. Art. 3.º Comuníquese á quienes corresponde—Dado en Granada, á 31 de diciembre de 1855—PATRICIO RIVAS—Al Sr. Ministro de Hacienda.” Y de orden suprema lo insertó á U. para su inteligencia y efectos, firmando de U. atento servidor. e12-1f. FERRER. N.º 129. REPUBLICA DE NICARAGUA. MINISTERIO DE HACIENDA. Granada, enero 4 de 1856. Señor El S. P. E. se ha servido emitir el acuerdo siguiente. “El Gobierno. Considerando que hai un asunto en el ramo de hacienda y no puede despacharse breve, estando anexa á la Prefectura de este departamento subdelegacion; y siendo necesario nombrar una persona de aptitud y probidad que sirva esta última; en uso de sus facultades ACUERDA: 1.º Se separa por ahora la Subdelegacion de hacienda de la Prefectura de este departamento. 2.º Nómbrase Subdelegado de hacienda al Sr. Coronel graduado don Manuel Arguello, con el sueldo de lei. 3.º Comuníquese á quienes corresponde—Granada, diciembre 20 de 1855—RIVAS.” Y de suprema orden lo insertó á U. para su inteligencia y efectos; esperando recibo. e12-1f. FERRER. N.º 125. REPUBLICA DE NICARAGUA. MINISTERIO DE HACIENDA. Granada, enero 7 de 1856. Señor El S. P. E. se ha servido emitir el decreto que sigue. “El Presidente Provisorio de la República de Nicaragua, á sus habitantes. Siendo necesario uniformar la dotacion que deben gozar mensualmente los Subprefectos de distrito, en uso de sus facultades DECRETA: Artículo 1.º Se designa á los Subprefectos de distrito la dotacion mensual de cincuenta pesos fuertes por su honorario y gastos de oficina. Art. 2.º Las Receptorías respectivas pagarán esta cuota, como tambien la de diez pesos fuertes que se señalan al escribiente que cada oficina debe tener. Art. 3.º Comuníquese á quienes corresponde—Dado en Granada, á 7 de enero de 1856—PATRICIO RIVAS—Al Sr. Ministro del despacho de Hacienda.” Y de orden suprema lo insertó á U. para su inteligencia y efectos. e12-1f. FERRER.

neral Dr. don Máximo Jerez ha hecho del Ministerio de Relaciones y Gobernacion; en atencion á las justas causas que la apoyan, y en uso de sus facultades ACUERDA: 1.º Admitese al Sr. Jeneral Jerez la expresada renuncia. 2.º Nómbrase en su lugar al Sr. Ldo. don Norberto Ramirez. 3.º Comuníquese á quienes corresponde—Granada, enero 9 de 1856—RIVAS.” Y lo insertó á U. para su conocimiento, publicacion y circulacion en el departamento de su mando, suscribiéndome su atento servidor. e12-1f. FERRER. N.º 130. REPUBLICA DE NICARAGUA MINISTERIO DE RELACIONES. Granada, enero 10 de 1856. Señor Prefecto del departamento de El S. P. E. se ha servido emitir en esta fecha el acuerdo que sigue. “El Gobierno. Deseando estar separado el Ministerio de Hacienda del de Crédito público, para el mejor desempeño de una y otra carrera; en uso de sus facultades ACUERDA: 1.º Nómbrase Ministro de Hacienda del Supremo Gobierno de la República al Señor Dr. don Jesus de la Rocha. 2.º Comuníquese á quienes corresponde—Granada, enero 10 de 1856—RIVAS.” Y lo comunico á U. para su inteligencia, publicacion y circulacion en el departamento de su mando; suscribiéndome su atento servidor. e12-1f. FERRER. N.º 121. REPUBLICA DE NICARAGUA. MINISTERIO DE GOBERNACION. Granada, enero 10 de 1856. Señor Prefecto del departamento de El S. P. E. se ha servido dictar el acuerdo siguiente. “El Gobierno. Hallándose vacantes los Ministerios de Relaciones y de Guerra del Gobierno de la República; para proveer estas carteras interinamente mientras vienen los nombrados en propiedad; en uso de sus facultades ACUERDA: 1.º El Sr. Ministro de Crédito público Lic. don Fermín Ferrer será encargado de la Secretaría de Estado en el despacho de Relaciones y Gobernacion mientras ocupa este destino el Sr. Lic. don Norberto Ramirez nombrado en propiedad. 2.º El Sr. Ministro de Hacienda Dr. don Jesus de la Rocha se encargará del despacho del Ministerio de Guerra mientras toma posesion de este destino el Sr. Lic. don Sebastian Sabinas nombrado en propiedad. e12-1f. FERRER.

de la muerte, del destierro ó de la prision. La tiranía de un Neron, de un Dionisio, de un Calígula, solo debia su crueldad al miedo de las rebeliones y de las conjuraciones. Estos tiranos continuaban siempre en criarse nuevos peligros por nuevos suplicios, y en ocultarse por la noche de aposento en aposento, perseguidos por la reaccion del terror que inspiraban. ¿No es el miedo que tenemos de los conquistadores, que les atrae tantos falsos homenajes, tantos presentes perdidos, tantas bajas adulaciones? Los adulamos aun de rodillas, la víspera del día en que nos rebelamos para derribarlos. ¿Veríamos la avaricia soportar tantas privaciones y menosprecios, andar tantas intrigas y cometer tantos crímenes, si no estuviese dominada por el miedo de la pobreza? ¿Se hubieran hecho tan ricos los conventos en otro tiempo y tan poderosos, sin el miedo de los hombres, que creían rescatarse del infierno por medio de sus oraciones? ¿No es el miedo de la muerte que obra la fortuna de los charlatanes y de los adivinos? ¿Hubieramos visto tantos hombres olvidar la justicia, y hacer traicion á su conciencia en las asambleas públicas, sin el miedo que inspiraban las tribunas y sin las vociferaciones del populacho? El gran Conde mismo, tan intrépido en los combates, confesaba su miedo de los motivos populares, y de lo que llamaba guerra de los orinales. Por poco que seamos de buena fe, no confesaremos que el miedo del enfado es el que hace la ociosidad madre de todos los vicios, y que este miedo hace mas mugeres infieles que el amor? Confesamos que el miedo es fuente de casi todas las acciones que nos reprochamos; el hombre conoce el bien y obra el mal; dice como el poeta latino: *Veo y apruebo lo que es mejor, pero me dejo arrastrar por lo que es peor*. Así el verdadero valor es la primera de las virtudes; dá el poder de practicarlas todas. Un hombre verdaderamente animoso no puede ser ni esclavo, ni tirano, ni superficial, ni intrigante, ni traidor, ni avaro, ni disoluto, su alma resiste á todo, y está igualmente al abrigo de la embriaguez de la prosperidad, del abatimiento de la desgracia, de los consejos pusilánimes del temor, de los lazos de la lisonja, y de la seduccion del vicio. De la Galería moral. (S. C.) PAQUETE. ENTRE Punta Arenas ó Estapa tocando en los puertos inmediatos. La navi velera goleta americana “JOSEPH HEWITT” Su Capitan J. M. CLAPP, comenzará inmediatamente haciendo sus viajes para dichos puntos. Por pasaje ó flete veanse con JAMES CORKHILL. San Juan del Sur. e12-1f.

Se permite la reproducción sólo para estudios académicos sin fines de lucro. Visitando la fuente - FEB